



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 29 de 2022

05001 41 05 008 2022 00141 00

Dentro del incidente de desacato instaurado por LUZ ELENA GARCÍA DE ÁLVAREZ y HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ MOSCOSO en representación del menor MIGUEL ÁNGEL ARISTIZABAL ÁLVAREZ, contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, se ha requerido a la entidad accionada para que cumpla con la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 3 de marzo de 2022 y confirmado en segunda instancia por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín mediante providencia del 5 de abril de 2022, providencias en las que se dispuso que la entidad de seguridad social procediera con el pago de la pensión de sobrevivientes reconocida al menor MIGUEL ÁNGEL ARISTIZABAL ÁLVAREZ.

Se evidencia que, con el fin de cumplir con la orden constitucional, el 15 de marzo de 2022 COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS requirió a los accionantes para que allegaran diferentes documentos, como certificación bancaria, Formato de selección de modalidad de pensión, Contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de retiro programado y Carta de aceptación del riesgo de retiro programado y recálculo, petición que considera esta agencia judicial oportuna; sin embargo, dentro del plenario no obra prueba de que los accionantes hubiesen cumplido con lo requerido por la entidad administradora de fondo de pensiones.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que cumpla con el requerimiento realizado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS mediante misiva del 15 de marzo del presente año, advirtiendo a la accionada que, una vez se aporten los documentos, deberá comenzar a pagar de forma inmediata la pensión de sobrevivientes al menor MIGUEL ÁNGEL ARISTIZABAL ÁLVAREZ

Por lo anterior, se considera oportuno dejar el suspenso el tramite incidental por el término de 10 días hábiles a partir de la fecha, con el propósito de que la accionada pueda darle cumplimiento al fallo de tutela, previo cumplimiento de la parte actora del requerimiento que se le ha realizado.

Finalmente, se requiere a las partes para que acrediten las gestiones que han adelantado en procura del cumplimiento del fallo de tutela.

Una vez vencido el término indicado se dispondrá lo que corresponda.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 72 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **2 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

HAGO CON

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NRO. **004** CONFORME AL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 20**DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBL <https://www.ramajudicial.gov.co/municipal-de-pequenas-causas-la>

HAGO CON

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NRO. **004** CONFORME AL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 20**DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBL <https://www.ramajudicial.gov.co/municipal-de-pequenas-causas-la>

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb458feccec1816ee187f9886961cd05040031bbb066498ae2da85aa29bc35bfa**

Documento generado en 29/04/2022 10:27:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**